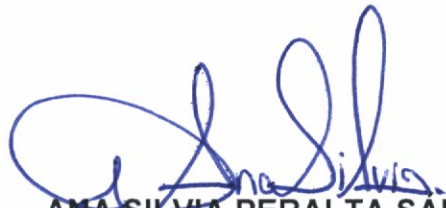


En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de junio de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1002/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de doce de junio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ANA SILVIA PERALTA SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1002/2023/II

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS Y APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto, al resolver el recurso de revisión, determinó que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior toda vez que las respuestas fueron emitidas en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo solicitado fue la plantilla laboral del Tribunal, lo que, invariablemente, implica la entrega del nombre de cada servidor público y el cargo que ostenta.

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado violentó el derecho de acceso del ahora recurrente, lo anterior es así porque solo proporcionó el catálogo de puestos, así como el número de plazas ocupadas, omitiendo señalar el nombre de los servidores que las integran.

Durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado reparó su error y remitió, a través de la Dirección de Administración, el listado faltante, sin embargo, esto no fue señalado de manera clara en la resolución aprobada por el Pleno, pues el ponente se limitó a establecer un estudio sobre la impartición de justicia y el contenido del artículo 17 constitucional.

En ese sentido, aun cuando el fallo indica *“la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular”*, no se estableció que la contestación inicial fue incompleta, que el dato faltante era el nombre de los servidores públicos, que le asistió la razón al recurrente al interponer el recurso de revisión y que durante la sustanciación se entregó la información que era faltante.

Por ello, no se comparte la totalidad de consideraciones establecidas en la resolución, pues los fallos del órgano garante deben ser congruentes y exhaustivos, en el caso, debió establecerse el elemento faltante en la respuesta primigenia y, de manera clara, que éste fue otorgado en la sustanciación del medio recursal.

Por lo expuesto, es que emito el presente **voto concurrente**.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1002/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301786223000050**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...
Conocer la platilla laboral del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, tanto áreas jurisdiccionales como administrativas”(sic)
...

2. Respuesta a la solicitud de información. El dieciocho de abril dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información antes transcrita, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que no pudo acceder a ninguno de los enlaces proporcionados.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del recurrente. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, del histórico de la Plataforma de Nacional de Transparencia se observó que el impetrante remitió a este Instituto un documento en el que expresó que no considera planilla laboral, lo remitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, del histórico de la Plataforma de Nacional de Transparencia se observó que el sujeto obligado envió notificación a la parte recurrente; así mismo se recibieron las documentales a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por esta ponencia las cuales se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto en fecha quince de mayo del presente, respectivamente.

Mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, por lo cual se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

7. Cierre de instrucción. El ocho de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **TRIJAEV/UT/187/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño con el oficio **TRIJAEV/DA/112/2023** signado por la persona titular de la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, respectivamente, mismas que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:

Respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio **UTPMA/SI-052/2023**.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: TRIJAEV/UT/187/2023
"200 AÑOS VERACRUZ GUAYABAL"
HEROICO COLEGIO MILITAR 1823-2023"

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **301786223000050**, registrada en el índice de esta Unidad bajo el expediente **SAI/050/2023**, en el que requiere de este Tribunal lo siguiente:

"Conocer la platilla laboral del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, tanto áreas jurisdiccionales como administrativas." (SIC).



Al respecto, se le informa que en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante oficio **TRIAEV/UT/163/2023**, (anexo 1), a la Dirección de administración, que dio respuesta a través del diverso oficio **TRIAEV/DA/112/2023** (anexo 2).

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración pongo a su disposición el correo electrónico institucional unidad.transparencia@triaeveqob.mx

ATENTAMENTE
XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A 18 DE ABRIL DE 2023

LCDA. ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Respuesta de la Dirección de Administración, a través del oficio **TRIAEV/DA/112/2023**.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO NUMERO:
TRIAEV/DA/112/2023

Xalapa, Veracruz, a 18 de abril de 2023

LCDA. ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

En atención a su oficio TRIAEV/UT/163/2023 de fecha 31 de marzo del año en curso, relativa a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301786223000050** en la cual solicita lo siguiente:

"Conocer la plantilla laboral del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, tanto en áreas jurisdiccionales como administrativas." (SIC).

Derivado de lo anterior, me permito informarle que la plantilla laboral del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz se conforma de la siguiente manera:

NO	PUESTO	PLAZAS OCUPADAS
1	MAGISTRADO(A)	6
2	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	1
3	SECRETARIO(A) PARTICULAR DE PRESIDENCIA	1
4	SECRETARIO(A) PARTICULAR	5
5	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	19
6	OFICIAL JURISDICCIONAL	24
7	DEFENSOR(A) JURIDICO	2
8	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	5
9	CONCILIADOR JURIDICO	1
10	TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVO	1
11	SECRETARIO(A) TECNICO DE LA SGA	1
12	DIRECTOR(A)	2
13	SUBDIRECTOR(A)	7
14	ANALISTA ADMINISTRATIVO	26
15	ACTUARIO(A)	6
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7
17	TITULAR DE UNIDAD	2
18	ASESOR	1

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO CANCELA CHÁVEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

En la presente solicitud se requirió la plantilla laboral que conforma al sujeto obligado, sin embargo, de su respuesta se advierte que únicamente se limita a informar el nombre del puesto y el número de plazas, una característica de una plantilla laboral es el nombre de trabajador, en este caso, el nombre del servidor público que la ocupa, por lo que la información proporcionada resulta insuficiente, por lo que se solicita considerar dicha respuesta y se remita nuevamente la plantilla laboral en la que se advierta el PUESTO, CARGO O COMISIÓN, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA DESEMPEÑA Y SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN..

...

Por otra parte, por acuerdo de quince de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista otorgada al sujeto obligado y por recibida la documentación con la que compareció al presente recurso de revisión mediante oficio **TRIAEV/DA/133/2023**, signado por la Dirección de Administración del sujeto obligado, mediante el cual remite la planilla laboral; documental que a continuación se plasma para mejor proveer al respecto:

PLANTILLA LABORAL



PONENCIA I SALA SUPERIOR

NO	PUESTO	NOMBRE
1	MAGISTRADA	LETICIA AGUILAR JIMENEZ
2	SECRETARIA PARTICULAR DE PRESIDENCIA	MARÍA AURORA CORTÉS GARCÍA
3	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	MALLELI VÁZQUEZ NEGRETE
4	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	DOLORES ABIGAIL PICHARDO TREJO
5	OFICIAL JURISDICCIONAL	VERÓNICA AGUILAR ESQUEDA
6	OFICIAL JURISDICCIONAL	LUIS ALFONSO PALE PÉREZ
	OFICIAL JURISDICCIONAL	VACANTE
7	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIANA MONICA BARAJAS GONZALEZ
8	ANALISTA ADMINISTRATIVO	OSCAR CANELA GRAJALES
9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	SALATIEL JUVENTINO GARCIA MOTA

PONENCIA II SALA SUPERIOR

NO	PUESTO	NOMBRE
10	MAGISTRADA	ROSALBA GARCIA SALAZAR
11	SECRETARIA PARTICULAR	MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ JIMÉNEZ
12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CARLOS ALBERTO PEDREGUERA GARCÍA
13	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	JUAN CARLOS ORDIZCO RIVAS
14	OFICIAL JURISDICCIONAL	CARLOS ALDAIR MEDINA LIBREROS
15	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	RAFAEL ELIAS FERNÁNDEZ MANZUR
16	OFICIAL JURISDICCIONAL	MELISA BURGOS MORALES
	OFICIAL JURISDICCIONAL	VACANTE
17	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIANA CECILIA SANTES OLMEDO
18	ANALISTA ADMINISTRATIVO	EDUARDO MANUEL RIVERO MEZA

SALA REGIONAL UNITARIA CENTRO

NO	PUESTO	NOMBRE
28	MAGISTRADO	JAZIEL CABRERA PACHECO
29	SECRETARIO PARTICULAR	JUAN MANUEL CRUZ JIMENEZ
30	DEFENSOR JURIDICO	LUZ AURORA BAEZ LOAIZA
31	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	LILIAN MARISOL DOMINGUEZ GOMEZ
32	OFICIAL JURISDICCIONAL	NAHUM HERRERA VIVEROS
33	OFICIAL JURISDICCIONAL	KARLA IVETTE CARDENA AQUINO
34	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	GABRIELA MARTINEZ CASTELLANOS
35	ACTUARIO	MARIO EDUARDO RUIZ ZUNIGA
36	ANALISTA ADMINISTRATIVO	LAURA ELENA SERRANO CORTES
37	OFICIAL JURISDICCIONAL	KARLA TERESA MATEOS DURAN
38	OFICIAL JURISDICCIONAL	FABIOLA SANCHEZ GARCIA
39	ACTUARIO	OMAR PABLO TRUJILLO
40	OFICIAL JURISDICCIONAL	YESSICA BEATRIZ HERRERA RUIZ
41	OFICIAL JURISDICCIONAL	JONATHAN EDUARDO LOPEZ TRUJILLO
42	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	DAVID DEL ANGEL MORENO
43	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GUSTAVO ALDAR VEGA RODRIGUEZ
44	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	JIMENA MARTINEZ HERNANDEZ
45	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	RAMIRO ESQUEDA BAUTISTA
46	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	HORACIO SAID GONZALEZ GUERREO
47	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	APOLINAR ZARATE FERNANDEZ
48	OFICIAL JURISDICCIONAL	NANCY EVELYN GONZALEZ ALVARADO
49	ANALISTA ADMINISTRATIVO	JAURIEL ALEXIS GARCIA SANCHEZ
50	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	MIRIAM LOPEZ AGUILAR
	ANALISTA ADMINISTRATIVO	VACANTE
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	VACANTE

A

SALA REGIONAL UNITARIA SUR

NO	PUESTO	NOMBRE
51	MAGISTRADO	RUBEN HERNANDEZ MENDIOLA
52	SECRETARIO PARTICULAR	ISRAEL VALDEZ PEREZ
53	ACTUARIO	PEDRO SUÁREZ HERRERA
54	OFICIAL JURISDICCIONAL	ALEXIS GONZALEZ ROBLERO
55	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	MARIA DE LOS ANGELES LORENZO ORTIZ
56	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	LISBETH REYES RUEDA
57	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	ZENÓN ROJAS SÁNCHEZ
58	DEFENSOR JURIDICO	LIBIO JOSÉ ANTONIO LEÓN OLMOS
59	OFICIAL JURISDICCIONAL	MERCEDES CISNEROS GUTIÉRREZ
60	ANALISTA ADMINISTRATIVO	FLOR DE FÁTIMA SAN CRISTÓBAL RUIZ
61	ANALISTA ADMINISTRATIVO	MISAEAL ZAMORA SALAZAR

Total de personas : 11

SALA REGIONAL UNITARIA NORTE

NO	PUESTO	NOMBRE
62	MAGISTRADO	ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
63	SECRETARIA PARTICULAR	JUAN RAMOS MUÑIZ
64	SECRETARIA DE ACUERDOS DE SALA	NORMA PÉREZ GUERRA
65	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	GRISELDA AL E JANDRA VAZQUEZ GARCIA
66	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA
67	ACTUARIO	JORGE WALDO BALTAZAR HERNANDEZ
68	OFICIAL JURISDICCIONAL	JOSÉ LÓPEZ BELTRÁN
69	OFICIAL JURISDICCIONAL	NAYELLI RICO BORBONIO
70	ANALISTA ADMINISTRATIVO	MARISOL CÁRDENAS GONZÁLEZ
	DEFENSOR JURIDICO	VACANTE

Total de personas : 9

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NO	PUESTO	NOMBRE
71	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	ANGELES BLANCA CASTANEYRA CHAVEZ
72	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	LUIS ALEJANDRO TLAXCALTECO TEPELTA
	SECRETARIO(A) ADJUNTO(A) DE LA SGA ---	VACANTE
73	OFICIAL JURISDICCIONAL	ROCIO LANDA GABRIEL
74	ACTUARIO	EDGAR ENRIQUE HERNANDEZ LARA
75	OFICIAL JURISDICCIONAL	SAUL ANTONIO BENITEZ PERALTA
76	ACTUARIA	MIRIAM YANET SUAREZ BAEZ
77	ANALISTA ADMINISTRATIVO	VICTOR MANUEL BONILLA MUÑOZ
78	TITULAR DE AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	SILVERIO PEREZ HERNANDEZ
79	ANALISTA ADMINISTRATIVO	HURI URUHINA MATSUMOTO
80	OFICIAL JURISDICCIONAL	PROSPERO RODRIGO ROSADO MENDEZ
81	ANALISTA ADMINISTRATIVO	PASCUAL BARRAN HERNANDEZ
82	OFICIAL JURISDICCIONAL	KEREN HAPUC LOPEZ AYAR
83	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FELIX SAMIR CORONA SESENA
84	OFICIAL JURISDICCIONAL	LEFICIA REGALADO PEREGRINO
85	ANALISTA ADMINISTRATIVO	CESAR ANTONIO PRADO SANCHEZ
86	CONCILIADOR JURIDICO	ARMANDO RODRIGO DIAZ ORTIZ
87	SECRETARIO TÉCNICO DE LA SGA	ALBERTO ARTURO SANTOS LEON

A

Folio de Anexos - 19

[...]

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V y 15, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, tal como lo acredita con los oficios mediante oficios **TRIJAEV/UT/187/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño con el oficio **TRIJAEV/DA/112/2023** signado por la persona titular de la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, respectivamente.



¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Ante la respuesta la persona recurrente considero que lesionó su esfera jurídica porque a su decir no satisface su necesidad de conocer el nombre, puesto y área de adscripción.

Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció al mismo a través del oficio **TRIJAEV/DA/133/2023**, signado por la Dirección de Administración del sujeto obligado, con el cual dio respuesta al cuestionamiento realizado por la parte recurrente.

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número **8/2015²** emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En virtud de la respuesta otorgada por la Dirección de Administración, del sujeto obligado, es el área responsable a través de Subdirección de Recursos Humanos de procesar, generar y dispersar la nómina personal del Tribunal, así como llevar a cabo el reclutamiento, la selección y contratación de personal, así como brindar la oportuna inducción al Tribunal al personal de nuevo ingreso; realizar los movimientos de personal como alta, baja, cambio de adscripción, cambio de puesto, cambios de categoría, permisos y licencias e integrar un expediente por cada persona que forme parte de la plantilla de personal del Tribunal, lo que permitirá controlar e integrar la documentación relativa a las personas servidoras públicas, a efecto de disponer de información fidedigna y actualizada. Lo anterior de acuerdo a los Lineamientos para la Administración de Recursos Humanos, así se tiene que el área que dio respuesta cuenta con toda la validez legal para dar respuesta.

De esta manera se puede decir que, el acto que reclama es la falta del cargo, o comisión así como el nombre del trabajador adscrito al sujeto obligado. En ese tenor, el acto reclamado es un requisito obligatorio para la procedencia de recurso de revisión, el cual debe ser imputado por el quejoso a la autoridad. El señalamiento es el acto de autoridad, los que se traducen en la ejecución o inejecución de una decisión proveniente de un órgano del Estado en el ejercicio de su poder que trae como consecuencia crear, modificar o extinguir alguna situación de hecho o de derecho. Así existe una relación directa entre el acto reclamado y la autoridad, ya que el primero debe forzosamente emanar de un ente u órgano de tal naturaleza y el agravio que se haga valer en contra debe ser invocado necesariamente por el recurrente. Con base en lo anterior, puede definirse al acto reclamado como la conducta de la autoridad presuntamente considerada como violatoria del derecho de acceso a la información.

Así, una vez presentado el acto de reclamo y la autoridad señalada como responsable se obtiene el objeto sobre el cual se desarrolla la función jurisdiccional mencionada, es decir, el litigio o conflicto entre dos o más partes. Esa controversia u “objeto del proceso” **se integra con las pretensiones** y defensas de las partes, y se ha identificado con el contenido material sobre el cual versa la actividad de los litigantes y del juez.

Este “objeto del proceso” o litis sirve como límite para cualquier sentencia de fondo que resuelva la controversia planteada, es decir, la resolución del conflicto debe sujetarse exclusivamente a lo planteado en la litis y no puede decidir sobre cuestiones distintas a ésta.

Lo anterior encuentra su fundamento constitucional en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de impartición de justicia y, en particular, en el principio de “completitud” que se desprende de la misma.

En efecto, el artículo 17 constitucional señala a este respecto que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Del análisis de lo anterior se desprende que las resoluciones que se dicten al resolver los juicios sometidos a la potestad de los tribunales, cualquiera que sea la instancia, deben cumplir con el principio de completitud, es decir, la resolución debe ser completa, entendiendo por esto que debe ocuparse de todas las pretensiones de las partes. Por ello, para que el juzgador pueda cumplir con estos principios y salvaguardar la garantía constitucional consagrada en el citado artículo 17 constitucional, es necesario que se tomen en cuenta todas las cuestiones que se planteen por las partes en los diferentes escritos.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³**”; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴**” y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵**”. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

De lo que se concluye que, la respuesta otorga cumple en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso a la información por parte del recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que posee en los archivos de las áreas competentes.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

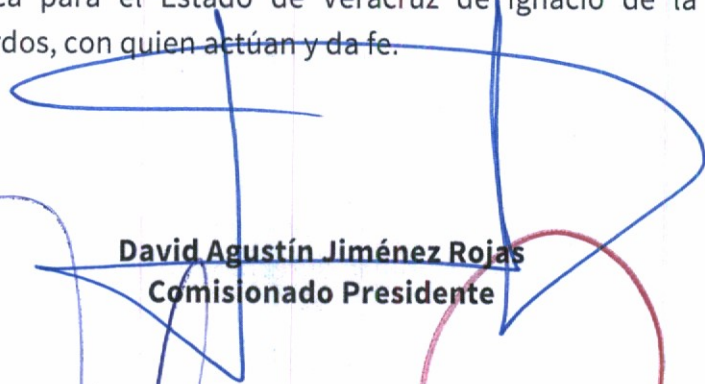
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **voto concurrente** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



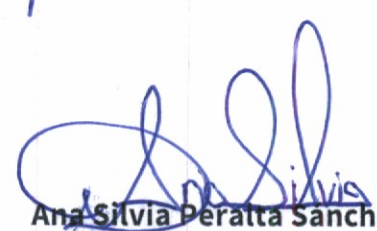
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peratta Sanchez
Secretaria de Acuerdos